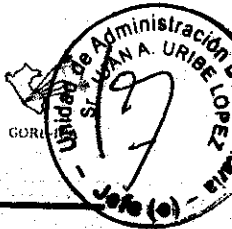




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0660

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 28 NOV. 2016

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-004345-2016 de fecha 17/10/2016, respecto al **Oficio N° 267-2016-AESJ-SJT-PJ-EXP. N° 1622-2015-0-1401-JR-LA-02**, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 08 de septiembre del 2016, seguido con el **Expediente Judicial N° 1622-2015-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por don **JULIO JOSE BONILLA WONG**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 338-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de septiembre del 2015, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIO JOSE BONILLA WONG** contra la Resolución Directoral Regional N° 1554-2014 de fecha 06 de junio del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1622-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 08 de septiembre del 2016, **CONFIRMARON**, la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 20 de junio del 2016, expedida por el Segundo Juzgado especializado de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 08 de septiembre del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMARON** la Sentencia (...) contenida en la Resolución N° 10 de fecha 20 de junio del 2016, (...), por la que se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **JULIO JOSE BONILLA WONG** contra el Gobierno Regional de Ica sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, **1. NULA** la Resolución Directoral Regional N° 338-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de septiembre del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 1554-2014 de fecha 06 de junio del 2011, en todo lo que respecta al demandante. **2. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integral; con lo demás que contiene (...).

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total integral, conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se infiere de la parte resolutive de la Sentencia de Vista que la competencia administrativa de los Actos Administrativos declarados nulas, se encuentra invertida aclaración que se debe realizar entendiéndose correctamente la Resolución Gerencial Regional N° 338-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de septiembre del 2015 y la Resolución Directoral Regional N° 1554-2014 de fecha 06 de junio del 2011.

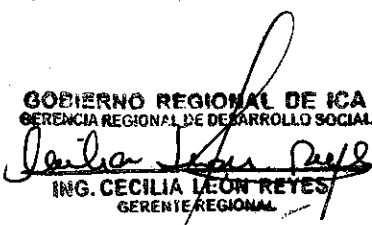
ARTICULO SEGUNDO: NULA, la Resolución Directoral Regional N° 338-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de septiembre del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 1554-2014 de fecha 06 de junio del 2011, en todo lo que respecta al administrado.

ARTICULO TERCERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIO JOSE BONILLA WONG** contra la Resolución Directoral Regional N° 1554-2014 de fecha 06 de junio del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida Resolución Administrativa otorgando a don **JULIO JOSE BONILLA WONG** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integral; con lo demás que contiene. Los montos serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Noviembre 2016

Oficio N° 1178-2016-GORE-ICA/UAD

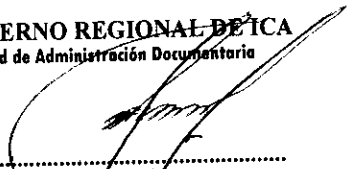
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0660-2016 de fecha 28-10-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)